RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-155-00
Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0310

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que la demandante impulse el proceso, lo que no es posible hacer oficiosamente porque el trámite a seguir es una carga que le corresponde y que es procurar el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, pues no hay evidencia de que se haya practicado el secuestro del vehículo embargado (nro. 13 exp.).

En tal sentido y según lo establecido en el art. 317 C.G.P. se **ORDENA** a la demandante cumplir la referida carga procesal, para lo cual se le conceden treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470d0493b8c2157c479d0b0993382a61b85f47d748d7ad28e7b95ac9e9eb1864**
Documento generado en 21/04/2023 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica